



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS



EXPEDIENTES 1.506.888/12 Y ADJUTOS.
REF. 1.076.115/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Junio del año dos mil doce, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nro. 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, los Sres. Alejandro Mayoral; Horacio Damico; Horacio Garcia Mansilla, Susana Gómez, Isabel Mezzetti; Marcela D'assaro; Mónica Bedoya; Gastón Carro; Aldo Maure; Claudio Fadul; Sergio Brukman; Eduardo Palermo; Mario García; Jorge Piñeiro; Miguel González, Eduardo Lapiduz en representación de la **Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE)**, y por otra la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina (UOMRA) representada por los Sres. Antonio Caló y Antonio Cattáneo; los Sres. Oscar Martinez por la Seccional Río Grande y el Sr. Normando López por la Seccional Ushuaia, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto y luego de largas deliberaciones, las partes MANIFIESTAN: que dentro del marco de la autonomía salarial otorgada a la Comisión de Seguimiento Salarial, integrada por el secretariado Nacional, la Seccional Río Grande y la Seccional Ushuaia de la UOMRA por el sector gremial y AFARTE por el sector empresario exclusivamente para sus establecimientos sitos en la Provincia de Tierra del Fuego, creada por el acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004, en el expediente 1.076.115/03, homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación, por Resolución S.T. Nro. 297, han llegado al siguiente acuerdo.

PRIMERO: Otorgar al personal comprendido en las Ramas 4 y 8 del CCT 260/75, a partir del día 1 de julio de 2012, un incremento total en los SALARIOS REGIONALES MENSUALES, de un 23% respecto de los salarios regionales mensuales vigentes a junio de 2012 conforme acuerdo paritario AFARTE-UOM del 24/06/2011, todo ello conforme los Anexo I y II. Los cuales serán acompañados en los próximos 5 días hábiles;

SEGUNDO: Asimismo las empresas abonaran al personal comprendido en las ramas 4 y 8 del CCT 260/75 una suma no remunerativa de pesos \$ 4.800 de carácter extraordinaria y por única vez en dos cuotas con vencimiento la primera de ellas pagaderas no mas allá del 20 de junio de 2012 y la segunda cuota con los haberes del mes de agosto de 2012 todo ello sujeto a las siguientes condiciones para su percepción: a) que se encontraren prestando servicios durante el mes de mayo de 2012, en el caso de la primer cuota y b) que se encuentren activos al momento del pago de la segunda cuota. c) sin perjuicio de lo anterior, serán acreedores solo a la segunda cuota aquellos que, sin cumplir la condición, a), se encuentren activos al 30 de junio. Por último a quienes habiendo sido contratados en el mes de abril y cuyo contrato tuviere un plazo de vigencia no mayor a tres meses solo se abonara la primer cuota de la gratificación aquí acordada.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including names like "Jubor", "Cattaneo", "Fadul", "Brukman", "Palermo", "López", and "Caló".

La gratificación acordada tiene carácter NO REMUNERATIVA, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular. Dicha gratificación se liquidará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, acuerdo UOM fecha 6 de junio" en forma completa o abreviada. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes, salvo los que correspondan a los trabajadores como aportes de Obra Social (Ley 23.660) los que serán depositados por las empresas con la metodología habitual.

TERCERO: Prorrogar la vigencia, hasta el 30.06.13, del punto 2) del acuerdo de fecha 23/05/07, alcanzado y homologado por Resolución ST Nro. 710, ratificando todos los términos y condiciones allí convenidas, referidas a la ASIGNACION NO REMUNERATIVA TRANSITORIA, estableciendo una modificación en el monto de dicha asignación, a partir del 1 de julio de 2012, la cual pasará a ser de pesos novecientos cincuenta (\$ 950), elevándose dicho monto a partir del mes de enero de 2013, a la suma de pesos un mil (\$ 1.000).

CUARTO: La vigencia del presente acuerdo será de doce meses a contar desde el 1 de julio de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013. Las partes acuerdan asimismo, que durante el periodo del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente, lo cual implica asumir un compromiso serio de mantener la paz social y recurrir al diálogo como única herramienta de tratamiento de conflictos. Asimismo las partes establecen que con el presente acuerdo han agotado la discusión de la pauta salarial 2012.-----

QUINTO: Las empresas manifiestan que con efectos a partir del 1 de julio de 2012 incorporaran como personal de prestación permanente discontinua un total de 230 personas de conformidad al esquema detallado en el anexo III. Estas incorporaciones son complementarias a las ya realizadas en abril de 2012 conforme el acuerdo suscripto al efecto.

SEXTO: Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la urgente homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más, a las 17 horas se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica

The block contains several handwritten signatures and a central stamp. The stamp is from the 'Ex. MAJ. ORVALDO FERNANDEZ' and mentions 'Mediación Laboral' and 'Negociación Colectiva'. There are also some handwritten notes and initials scattered around the signatures.



Anexo III

EMPRESA	PPD
AIRES DEL SUR	2
BGH	50
CARRIER	5
ELECTROFUEGUINA	3
FAPESA	10
GRUPO DIGITAL	20
GRUPO MIRGOR	100
GRUPO NEW SAN	40
TOTAL RIO GRANDE	190
TOTAL USHUAIA	40
TOTAL	230

Dr. NAUL GONZALO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direct. de Negociación Colectiva
C. 471 - 477 y 58

Only

Subof
Local Best sales

FC3

Drummer

Quispe

Jan-MK

Subof's Rep

~~Handwritten signature~~

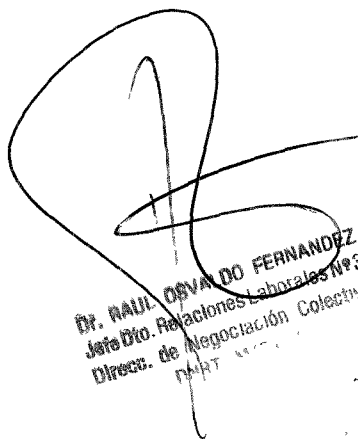
~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~


Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3
Direcc. de Negociación Colectiva
PART 1000



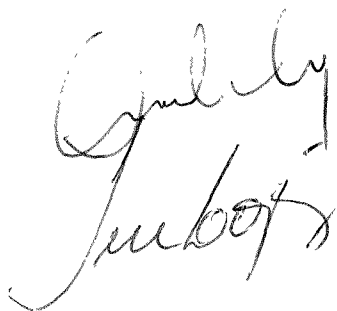
Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1.506.888/12 Y ADJTOS.
REF. 1.076.115/03

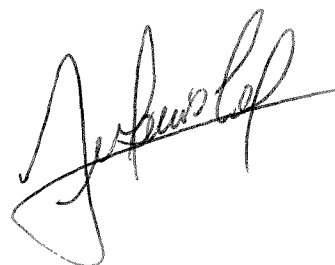
ACTA INTERPRETACION CLAUSULA CONVENIO PARITARIO

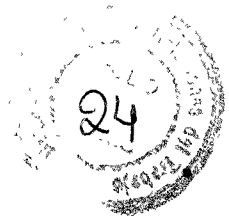
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio del año dos mil doce, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nro. 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNÁNDEZ, los Sres. Alejandro Mayoral; Eduardo Lapiduz en representación de la **Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE)**, y por otra la UNION OBRERA METALURGICA de la República Argentina (UOMRA) representada por los Sres. Antonio Caló y Antonio Cattáneo; los Sres. Oscar Martínez por la Seccional Río Grande y el Sr. Normando López por la Seccional Ushuaia, quienes asisten al presente acto a los efectos de establecer el alcance y dar pautas de interpretación a lo que se ha querido acordar mediante el acta suscripta en fecha 6 de junio de 2012, respecto de las clausulas segunda y cuarta ultimo párrafo del referido acuerdo.

Respecto a la clausula segunda del acuerdo mencionado, la cual ha sido redactada de la siguiente manera **SEGUNDO:** Asimismo las empresas abonaran al personal comprendido en las ramas 4 y 8 del CCT 260/75 una suma no remunerativa de pesos \$ 4.800 de carácter extraordinaria y por única vez en dos cuotas con vencimiento la primera de ellas pagaderas no más allá del 20 de junio de 2012 y la segunda cuota con los haberes del mes de agosto de 2012 todo ello sujeto a las siguientes condiciones para su percepción: a) que se encontraren prestando servicios durante el mes de mayo de 2012, en el caso de la primer cuota y b) que se encuentren activos al momento del pago de la segunda cuota. c) sin perjuicio de lo anterior, serán acreedores solo a la segunda cuota aquellos que, sin cumplir la





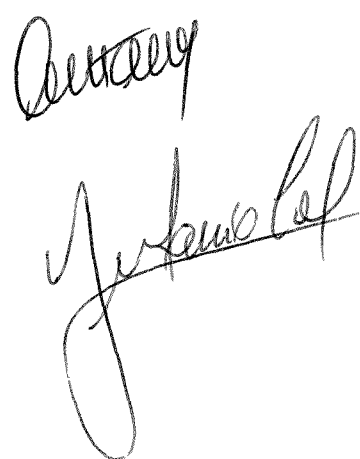
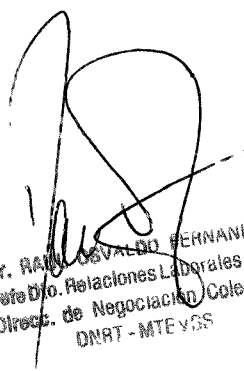
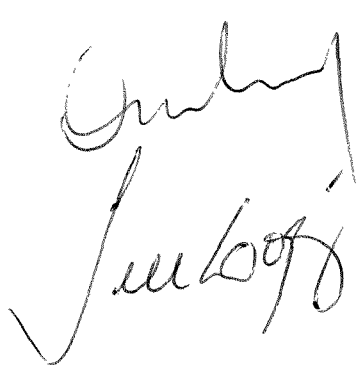




condición; a), se encuentren activos al 30 de junio. Por último a quienes habiendo sido contratados en el mes de abril y cuyo contrato tuviere un plazo de vigencia no mayor a tres meses solo se abonará la primer cuota de la gratificación aquí acordada." Las partes de común acuerdo han establecido que debe interpretarse en el siguiente sentido y debiera considerarse en consecuencia de la siguiente manera: "**SEGUNDO**: Asimismo las empresas abonaran al personal comprendido en las ramas 4 y 8 del CCT 260/75 una suma no remunerativa de pesos \$ 4.800 de carácter extraordinaria y por única vez, pagadera en dos cuotas, todo ello de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) tendrán derecho a percibir la primer cuota, quienes se encontraren prestando servicios en el mes de mayo de 2012.-
- b) la fecha de pago de la primer cuota, acordada en pesos (dos mil ochocientos) \$ 2.800, no será posterior al 20 de junio de 2012.-
- c) tendrán derecho a percibir la segunda cuota, quienes se encontraren prestando servicios en el mes de junio de 2012.-
- d) la fecha de pago de la segunda cuota acordada en pesos \$ 2.000 (dos mil pesos) será con los haberes del mes de agosto.
- e) a quienes hayan sido contratados en el mes de abril y cuyo contrato tuviere un plazo de vigencia no mayor a tres meses solo se les abonará la primer cuota de la gratificación aquí acordada, en una fecha de pago que no será posterior al 20 de junio de 2012".

Efectuadas que han sido las aclaraciones precedentes y brindadas las interpretaciones que las partes han entendido necesarias, las mismas solicitan a esta Autoridad de Aplicación, la urgente homologación del presente acuerdo con la inclusión del presente acta de interpretación.


Dr. RAFAEL GONZALEZ FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
ONRT - MTE y GS



ELECTRONICAS	Salario	Adicional	
	Basico	Zona	
	Mensual	Desfav.	TOTAL
	desde	desde	SRM
Categoría	Desde 1 JUL 2012		
Operario	3.728	4.797	8.525
Calificado	4.069	5.243	9.312
Medio Oficial	4.347	5.600	9.947
Especializado	4.638	5.982	10.620
Especializado Múltiple	4.935	6.354	11.289
Oficial	5.131	6.611	11.742
Oficial Múltiple	5.550	7.108	12.658
Administrativo 1º	3.619	4.692	8.311
Administrativo 2º	3.956	5.231	9.187
Administrativo 3º	4.621	5.999	10.620
Administrativo 4º	4.985	6.594	11.579
Técnico 1º	3.821	4.759	8.580
Técnico 2º	3.841	5.215	9.056
Técnico 3º	4.201	5.590	9.791
Técnico 4º	4.974	6.368	11.342
Técnico 5º	5.176	6.621	11.797
Técnico 6º	5.881	7.295	13.176
Auxiliar de 1ra.	3.488	4.489	7.977
Auxiliar de 2da.	3.797	4.879	8.676
Auxiliar de 3da.			

Beneficio adicional zona (Ley 26341, art. 6, Acuerdo Fecha 10/9/08) Expediente 1076115/03	\$3.252
--	----------------



AUTOPARTISTA	Salario	Adicional	
	Basico	Zona	
	Mensual	Desfav.	TOTAL
	desde	desde	SRM
Categoría	Desde 1 JUL 2012		
Operario	4.008	5.876	9.884
Calificado	4.371	6.415	10.786
Medio Oficial	4.706	6.893	11.599
Especializado	4.983	7.303	12.286
Especializado Múltiple	5.238	7.678	12.916
Oficial	5.553	8.147	13.700
Oficial Múltiple	5.793	8.503	14.296
Administrativo 1º	3.625	5.308	8.933
Administrativo 2º	4.311	6.311	10.622
Administrativo 3º	5.062	7.415	12.477
Administrativo 4º	5.699	8.330	14.029
Técnico 1º	3.721	5.466	9.187
Técnico 2º	4.256	6.245	10.501
Técnico 3º	4.967	7.280	12.247
Técnico 4º	5.550	8.125	13.675
Técnico 5º	5.894	8.613	14.507
Auxiliar de 1ra.	3.711	5.455	9.166
Auxiliar de 2da.	4.311	6.338	10.649
Auxiliar de 3da.	4.965	7.292	12.257

Beneficio adicional zona (Ley 26341, art. 6, Acuerdo Fecha 10/9/08) Expediente 1076115/03	\$3.949
---	---------

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]